

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

**Real decreto de 26 de Abril de 1900.**—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse de irrematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 13 de Octubre.)

SS. MM. el REY (Q. D. G.) y la Reina Doña Maria Cristina y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria Teresa y Doña Isabel continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor de SS. AA. RR. los Príncipes de Asturias me dirige el siguiente parte expedido hoy en Munich:

«La Serma. Sra. Princesa de Asturias ha dormido tranquilamente toda la noche. Los facultativos prefieren dejar á la Augusta Señora un día más en cama por la lluvia fría que está cayendo; pero consideran á S. A. en estado completamente satisfactorio. —Vistahermosa.»

Lo que de orden de S. M. participo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 12 de Octubre de 1903.—P. A.—El Marqués de Pachecho.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

### Gobierno civil

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2864

La Comisión provincial, en escrito fechado en 13 del actual y recibido en este Gobierno en el día de hoy, comunica el siguiente acuerdo:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día de hoy, el expediente sobre incapacidad del Alcalde don Manuel María Monterroso y Molina y del Concejal don José Monterroso Orellana, del Ayuntamiento de la Granjuela; y

Resultando que con fecha 29 de Septiembre último acordó esta Comisión provincial, en el expediente de referencia, que por conducto del señor Gobernador se ordenase al Alcalde del expresado pueblo que incoara, sustanciara y remitiera informado, en el término de ocho días, el oportuno expediente de la incapacidad antes aludida, bajo apercibimiento de exigirle en otro caso las responsabilidades á que dicho Alcalde se hubiere hecho acreedor, y aplicarle las penalidades establecidas por la ley Electoral; cuyo acuerdo le fué comunicado en forma á dicha autoridad en tres del mes corriente, según recibo que obra unido á sus antecedentes;

Resultando que ha transcurrido el plazo señalado sin que el repetido Alcalde haya dado cumplimiento á lo ordenado, dejando así de utilizar, tanto él como el otro interesado, el derecho que la ley les concede para alegar cuanto estimasen oportuno para su descargo;

Considerando que el envío de Comisionado, á que se refiere el artículo 5.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, para recoger los documentos, daría lugar á dilaciones que parece es lo que intentan con su conducta

los Concejales de cuya incapacidad se trata, oponiendo una resistencia pasiva que dificulta la resolución del asunto;

Considerando que estas dilaciones siempre deben evitarse, y en el presente caso con más razón, puesto que pueden ser causas de mayores perjuicios por estar próximas las elecciones municipales, y todo ello hace que no deban continuar en sus puestos personas que han perdido las condiciones legales para el desempeño de sus cargos, y desde que tales circunstancias ocurren deben cesar en los mismos, según dispone el artículo 43 de la ley Municipal;

Considerando que los denunciantes don Ignacio Cortés Serrano y los otros cuatro vecinos y electores del distrito, prueban los hechos con los documentos que acompañan á su denuncia,

La Comisión acordó declarar la incapacidad para el ejercicio de sus cargos del Alcalde don Manuel María Monterroso Molina y del Concejal don José Monterroso Orellana, del Ayuntamiento de la Granjuela, como comprendidos en el número 4 del artículo 43 de la ley Municipal, según resulta justificado con los documentos que se han presentado con la petición de dicha incapacidad, y sin perjuicio de lo que en adelante pueda aparecer del expediente que debe formar dicho Ayuntamiento; debiéndose también publicar este acuerdo, en el término de quinto día, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 13 de Octubre de 1903. —El Vicepresidente, E. Fuentes Breña.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira. Señor Gobernador civil de esta provincia.»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1901.

Córdoba 14 de Octubre de 1903.—El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

Circular número 2865

La Comisión provincial, en escrito fechado en 12 del corriente mes y recibido en este Gobierno en el día de hoy, comunica el siguiente acuerdo:

«La Comisión provincial ha visto, en su sesión del día 10 del corriente, el expediente instruido por el Ayuntamiento de Dos Torres, á instancia de los vecinos y electores del distrito don Antonio Muñoz Medrano, don Romualdo Fernández Romero y don José María Alcalde Rubio, sobre incapacidad de nueve Concejales del Ayuntamiento de dicho pueblo; y

Resultando que, con fecha primero de Agosto último, los vecinos y electores antes citados presentaron escrito al mencionado Ayuntamiento solicitando se declarase la incapacidad de los Concejales don Francisco García Arévalo é Hijosa, como deudor á los fondos municipales; don José Fernández Marquez, como responsable de pago al Ayuntamiento del alcance que resultó al Agente de la capital; don José Vioque Medrán, como deudor á fondos municipales á interesado directamente en servicios del Ayuntamiento; don Juan Castro Alcalde, como fiador del rematante de Consumos; don Antonio María Caballero Gallego, por tener parte directa en servicios municipales; don Cristino Arévalo Gallegos, por el mismo concepto que el anterior; don Francisco Madueño Gutiérrez, también por idéntica causa; don Juan José López Hidalgo, por igual motivo, y don Antonio Calero Velarde, por desempeñar el cargo de Concejal y el de Fiscal municipal;

Resultando que formado por el expresado Ayuntamiento el oportuno expediente, que ha sido tramitado con arreglo á la Ley, en sesión celebrada en 23 de Agosto último acordó la referida Corporación municipal, por unanimidad, declarar la incapacidad de los nueve Concejales ya mencionados, como comprendidos en varios casos del artículo 43 de la ley Municipal, y que se notificara tal resolución á los interesados, á fin de que en el plazo de ocho días alegaran cuanto estimasen procedente para su descargo;

Resultando que hecha la notificación acordada á todos los interesados, éstos dejaron transcurrir el plazo señalado, sin hacer reclamación alguna:

Considerando que en dicho expediente se encuentran probados, por los documentos que al mismo acompañan, los hechos fundamento de las incapacidades pedidas y acordadas por el Ayuntamiento, hallándose los aludidos Concejales comprendidos en los casos que señala el artículo 43 de la ley Municipal:

Teniendo en cuenta las facultades concedidas por el artículo 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891,

La Comisión acordó declarar la incapacidad para el ejercicio de sus cargos de los Concejales del Ayuntamiento de Dos Torres don Francisco García Arévalo é Hijosa, como comprendido en el número 5.º del artículo 43 de la ley Municipal; don José Fernández Marquez, comprendido en el mismo caso; don José Vioque Medrán, en los números 4.º y 5.º; don Juan Castro Alcalde, en el número 4.º; don Antonio María Caballero Gallegos, don Cristino Arévalo Gallegos, don Francisco Madueño Gutiérrez y don Juan José López Hidalgo, en el mismo citado número 4.º, y don Antonio Calero Velarde en el número 2.º del mencionado artículo, debiendo publicarse este acuerdo, en el término de quinto día, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que, con devolución del expediente, tengo el honor de comunicar á V. S. á sus efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Córdoba 12 de Octubre de 1903.—El Vicepresidente, E. Fuentes Breña.—El Secretario, Angel María Castiñeira.

Señor Gobernador civil de esta provincia, como antes de V. S. se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1901.—Córdoba 13 de Octubre de 1903.—El Gobernador, JUAN J. DE ORBE.

**Diputación provincial de Córdoba**

Núm. 2847

**CONTADURÍA**

Débitos de los Ayuntamientos de esta provincia por repartimiento de defensa contra la filoxera, liquidados al 30 de Septiembre de 1903:

*Primero, segundo y tercer trimestres de 1903.*

	Pesetas.
Aguilar	7 05
Baena	12 12
Belalcázar	13 14
Belmez	228 57
Cabra	46 20
Córdoba	18 09
Fuente Obejuna	204 66
Guijo	14 46
Hinojosa del Duque	308 52
Hornachuelos	8 13
Iznájar	25 29
Montalbán	9 84
Montemayor	21 90
Montilla	472 44
Montoro	63 30
Nueva Carteya	1 83
Obejo	45 12
Posadas	100 26
Pozoblanco	385 02
Puente Genil	29 37
Rambla	40 62
Rute	88 41
Santaella	11 46
Santa Eufemia	4 35
Valsequillo	74 79
Villaharta	46 38
Villanueva del Duque	14 10
Villanueva del Rey	1.207 98
Villaviciosa	2.446 62
<b>Total</b>	<b>5.950 02</b>

*Ejercicios anteriores.*

	Pesetas.
Adamuz	840 31
Aguilar	14 710 74
Almedinilla	257 92
Almodóvar	2 50
Añora	99 87
Baena	10.650 83
Belalcázar	1 360 24
Belmez	60
Benamejí	1.437 39
Cabra	22 913 62
Carcabuey	14.298 50
Castro del Río	1.223 93
Córdoba	1.601 27
Doña Mencía	3.499 64
Dos Torres	347 70
Encinas Reales	399 28
Espiel	7.558 63
Fuente la Lancha	801 60
Fuente Obejuna	1.416 74
Granjuela	76 50
Guijo	232 08
Hinojosa del Duque	8.196 43
Hornachuelos	286 65
Iznájar	1.233 28
Lucena	16.838 61
Lúque	204 01
Montalbán	58 10
Montemayor	681 06
Montilla	18.091 65
Montoro	556 62
Monturque	1.065 94
Nueva Carteya	1.115 05
Palenciana	221 85
Pedroche	1.247
Posadas	2.450 50
Pozoblanco	2 02
Priego	17.017 22
Puente Genil	30 93
Rambla	1.534 83
Rute	13.068 40
Santaella	36 70
Santa Eufemia	2.801 83
Torrecampo	3.203 84

Valsequillo	138 65
Villafranca	12
Villaharta	93 35
Villanueva de Córdoba	3 900 49
Villanueva del Duque	159 50
Villanueva del Rey	9 342 17
Villaviciosa	14.508 26
Viso	379 54
Zuheros	1.806 31
<b>Total</b>	<b>204.112 08</b>

**RESUMEN**

Importa el primero, segundo y tercer trimestres de 1903	5 950 02
Idem los ejercicios anteriores	204 112 08

**Total general 210 062 10**

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica Provincial vigente.

Córdoba 30 de Septiembre de 1903.—El Presidente, Juan Mariano Al-gaba.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA**

Circular núm. 2874

**IMPUESTO DE CARRUAJES DE LUJO**

Para dar cumplimiento á lo dispuesto por el art. 19 y siguientes del Reglamento para la administración, investigación y cobranza del impuesto de carruajes de lujo, y á fin de que tanto la formación del padrón para el año próximo como los trabajos que han de precederle se practiquen en la época y forma que el mismo determina, esta Administración cree oportuno dictar las siguientes instrucciones para conocimiento de los contribuyentes y Sres. Alcaldes de los pueblos encargados de formar dicho documento.

1.º Del 15 al 30 del mes corriente presentarán en esta Administración todos los dueños de carruajes de lujo en la capital, y en la Alcaldía los de los pueblos, una declaración duplicada, modelo núm. 3, que se acompaña, en la cual se expresará: el número de carruajes que posean. La denominación ó clase de los mismos. El número de caballerías que tengan para el arrastre, y la calle y número en que está situada la cochera y cuadra. Con dicha declaración se exhibirá la cédula personal del interesado, que le será devuelta después de reseñada, así como el duplicado con nota en que conste la fecha de la presentación.

2.º Los Sres. Alcaldes, con vista de estas declaraciones y de las altas y bajas acordadas, formarán el padrón de los carruajes y caballerías sujetos al impuesto, sin excepción alguna; cuyo documento, extendido en papel del sello clase 13.ª, con su copia en el de la clase 14.ª, ha de estar terminado en todo el mes próximo de Noviembre.

3.º El padrón, con su copia y lista cobratoria, se remitirá á esta Administración dentro de los cinco primeros días de Diciembre próximo, y en los pueblos en que no existan carruajes de lujo se remitirá certificación expedida por la Secretaría respectiva, y con el visto bueno del Alcalde, haciéndolo así constar. Los señores Alcaldes que ya no lo hubieren hecho, remitirán asimismo certificación del tanto por ciento acordado por recargo municipal, como dispone el art. 18 del Reglamento del impuesto.

Esta Administración recomienda, tanto á los Sres. Alcaldes como á los dueños de carruajes, el mayor celo é intereses en el cumplimiento de este servicio, debiendo advertir á estos últimos que de no presentar las declaraciones incurrir en la multa de la cuota de un año que establece el caso 5.º del art. 35 del Reglamento antes citado.

Córdoba 12 de Octubre de 1903.—El Administrador: P. S., José M.ª Laparte.

**Dirección de las minas de azogue DE ALMADÉN**

Núm. 2867

A las doce de la mañana del día 3 del próximo mes de Noviembre, tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real y Córdoba, la primera licitación pública para contratar el suministro de aceite de oliva necesario para el alumbrado y engrasado de las máquinas de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1904, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en las citadas Delegaciones de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciera en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre undécimo, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una una cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 300 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe de remate en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

La importancia de este contrato se calcula en 6.000 pesetas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 7 de Octubre de 1903.—Eusebio de González.

**Modelo de proposición**

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de aceite de oliva, necesario para el alumbrado y engrasado de las máquinas de las minas de Almadén, correspondiente al año de 1904, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de . . . . . pesetas y . . . . . céntimos (expresado por letra) por cada kilógramo.

(Domicilio del que suscribe.—Fecha y firma (expresado por letra))

**Ayuntamientos**

**ALMODOVAR DEL RIO**

Núm. 2853

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre últimos.

**Mes de Julio**

Sesión ordinaria del 6

**Acuerdos:**

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el estado de distribución é inversión de fondos para este mes.

Aprobar los libramientos de salida de fondos municipales del mes anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el trimestre anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la circular del señor Gobernador civil dictando reglas para evitar en lo posible los incendios en los campos, acordando su cumplimiento.

Que se proceda á la reparación del empedrado de las calles de esta población.

Fueron nombrados los correspondientes vocales de la Junta pericial, y se formaron las ternas para el nombramiento por la Administración de Contrataciones.

Sesión del día 13

**Acuerdos:**

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que se oficie al Ayuntamiento de Posadas para que, de acuerdo con el de esta villa se señale el día en que ha de procederse á la rectificación de lindes y restablecimiento, en su caso, de los mojones que hayan desaparecido desde que se establecieron al verificarse el deslinde de los términos jurisdiccionales de Posadas y esta población.

Aprobar la cuenta del representante del Ayuntamiento en la capital, respectiva al segundo trimestre del año actual.

Sesión del día 20

**Acuerdos:**

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Autorizar al señor Presidente para que disponga la composición del reloj público, librándose el gasto contra imprevistos.

Quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales recibidos en la semana última, y acordó su cumplimiento en la parte respectiva.

Sesión del día 27

**Acuerdos:**

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que se fije al público por quince días el proyecto del presupuesto adicional para el corriente año, y que pasado el término se someta á la discusión y votación de la Junta municipal.

Autorizar al agente en la capital don Francisco Cuesta para que concurre á la Caja de Reclutamiento para el ingreso en la misma de los mozos de este pueblo del actual reemplazo.

**Mes de Agosto**

Sesión ordinaria del día 3

**Acuerdos:**

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el estado de distribución é inversión de fondos para este mes.

Aprobar los libramientos de salida de fondos municipales del mes anterior.

Que se proceda á la reparación de la barca, librándose el gasto contra el artículo correspondiente del presupuesto.

Que se gratifique en el año actual con 500 pesetas á cada uno de los auxiliares D. Luis Natera Morales y don Manuel Guzmán Ponce, que vienen prestando servicios en la Administración municipal de consumos, cuyo gasto se satisfará por el administrador del impuesto con cargo á los de la Administración.

Quedó enterado el Ayuntamiento de las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales recibidos después de la última sesión, acordando su cumplimiento en la parte respectiva.

Sesión del día 10

**Acuerdos:**

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que se exponga al público por quince días el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1904, y que transcurrido dicho término se someta á la discusión y votación de la Junta municipal.

Que se proceda á la reparación de las fuentes públicas y casa que ocupa el Ayuntamiento, librándose el gasto contra los artículos correspondientes del presupuesto.

Quedó enterada la Corporación de las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales recibidos en la semana anterior, acordando su cumplimiento en la parte respectiva.

Sesión del día 17

**Acuerdos:**

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que se anuncie la subasta del pedazo de terreno sobrante de la vía pública que solicita Soledad Sánchez Fernández en el egido de esta población.

Quedó enterado el Ayuntamiento de la correspondencia y disposiciones de las Gacetas y Boletines oficiales recibidos después de la última sesión, acordando su cumplimiento.

Sesión del día 24

**Acuerdos:**

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Autorizar al señor Presidente para que disponga lo necesario para que las fiestas religiosas que han de celebrarse en los próximos días de la patrona de este pueblo, así como la nueva feria de ganados, se verifiquen con el esplendor acostumbrado, librándose todos los gastos que se causen contra el capítulo y artículo correspondientes del presupuesto, y caso de no ser suficiente lo consignado que se libre lo que falte contra imprevistos.

Se dió cuenta de la correspondencia y disposiciones de las Gacetas y Boletines oficiales recibidos después de la sesión última, y el Ayuntamiento quedó enterado, acordando su cumplimiento en la parte respectiva.

Sesión del día 31

**Acuerdos:**

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que se proceda á la reparación de los caminos vecinales que se encuentran en peor estado, librando el gasto contra el capítulo respectivo del presupuesto.

**Mes de Septiembre**

Sesión ordinaria del día 7

**Acuerdos:**

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el estado de distribución é inversión de fondos para este mes.

Aprobar los libramientos de salida de fondos municipales del mes anterior.

Autorizar al Secretario de la Corporación para que, en representación de la misma, concurre al Ayuntamiento de Posadas para la discusión y votación del presupuesto carcelario para el año próximo de 1904.

Sesión del día 14

**Acuerdos:**

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y disposiciones de las Gacetas y Boletines oficiales recibidos en la semana anterior, y el Ayuntamiento quedó enterado, acordando su cumplimiento en la parte respectiva.

Sesión del día 21

**Acuerdos:**

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento

de las disposiciones contenidas en las Gacetas y Boletines oficiales recibidos en la última semana, acordando su cumplimiento.

Sesión del día 28

**Acuerdos:**

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Se dió cuenta de la correspondencia y disposiciones insertas en las Gacetas y Boletines oficiales de la provincia recibidos después de la última sesión, y el Ayuntamiento quedó enterado y acordó su más exacto cumplimiento en la parte que le es respectiva.

Almodóvar del Río 11 de Octubre de 1903.—Antonio Milla y Luque, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Natera.

**DOÑA MENCIA**

Núm. 2882

Don José M.º Campos Lama, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula industrial y de comercio de esta villa, respectiva al año 1904, queda expuesta al público por término de diez días, contados desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán los contribuyentes en ella comprendidos presentar por escrito ó de palabra las reclamaciones que crean oportunas.

Doña Mencía 12 de Octubre de 1903.—José M.º Campos.

**JUZGADOS**

**MONTORO**

Núm. 2873

Don Rafael Criado Piédrola, Licenciado en Derecho civil y Canónico, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente y en virtud de lo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado de mi cargo, y escribanía del actuario que refrenda, sobre robo de los efectos que á continuación se dirán, pertenecientes á Rafael Linares Cobos, vecino de Villa del Río, cuyo hecho tuvo lugar el día cuatro del corriente mes, en la casilla de peones camineros nombrada del Encinar, en este término, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se practiquen diligencias para la busca de lo robado, y siendo habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición y para la captura del autor y autores del hecho, los que, siendo habidos, los pondrán á disposición de este indicado Juzgado como detenidos en la cárcel de este partido, creyéndose que el autor del hecho será un individuo de estatura alta, de buenas carnes, vistiendo traje obscuro, que no llevaba al parecer sombrero, el cual fué visto como al oscurecer de dicho día, por el perjudicado, junto á dicha casilla. Dado en Montoro á once de Octu-

bre de mil novecientos tres.—Rafael Criado.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

*Señas de los efectos.*

Un reloj despertador, de esfera redonda.

Otro de plata, de bolsillo, descompuesto.

Una chaqueta de jerga obscura, en buen estado.

**RUTE**

Núm. 2878

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uclés, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en expediente posesorio que se tramita en este Juzgado, á instancia de Domingo Porras Durán, sobre acreditar y que se inscriba á su nombre en el Registro de la Propiedad de este partido la posesión de una casa, sita en la calle Roldán, de esta población, con el número cincuenta y nueve de gobierno, que linda por la derecha entrando con otra de Francisco Espejo y Lanzas; por la izquierda con otra de Francisco Padilla Molina, y por la espalda con patios de Juan Cruz Caballero: consta de seis varas y tercia, igual á cuatro metros cuarenta y dos centímetros de frente, por veintitres varas, igual á dieciséis metros cinco centímetros de fondo, y se compone de tres cuerpos y dos pisos, distribuidos en varias habitaciones; está libre de gravámen y se halla avalorada en quinientas setenta y cinco pesetas. Mencionada casa fué adquirida, mitad de ella por herencia del solicitante de su padre Juan Porras García, y la otra mitad por compra que hizo el mismo á su hermano Antonio Porras Durán, ha recaído nota de suspensión á la inscripción pretendida, entre otros por hallar el defecto de resultar del Registro un asiento de dominio de la misma á nombre del citado Juan Porras García, y mediante á haber fallecido éste, á instancia del solicitante se ha acordado, en providencia de hoy, librar el presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por el cual se cita á los herederos de Andrés y Antonio Porras Durán, hijos, ya difuntos, del nombrado Juan Antonio Porras García, cuyo paradero se ignora, así como también á las personas que se crean con derecho al inmueble que antes se describe, para que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en dicho periódico oficial, comparezcan ante este Juzgado á deducir las reclamaciones que tengan por conveniente, con relación al derecho que les correspondería, si viviesen, los difuntos Andrés y Antonio Porras Durán, como hijos de la persona á favor de quien aparece el asiento de dominio antes indicado, y á cuyos herederos y demás personas se les apercibe que de no comparecer en el plazo fijado, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Rute á siete de Octubre de mil novecientos tres.—Juan de Dios Cuenca Romero.—D. S. O., Maximino L. Hernando.

**CORIA**

Núm. 2871

Don Leonardo Romero y Moya, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á la persona á quien le falte un jumento de color cárdeno, entero, de tres años de edad y un metro trece centímetros de alzada, sin hierro ni señales particulares, en el costillar derecho tiene un lunar blanco de una extensión de diez á doce centímetros, que se dirige de delante á atrás en posición horizontal, y en el costillar izquierdo tres lunares blancos, pequeños, y otro sobre la parte superior de la paleta del mismo lado, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este en los *Boletines oficiales*, á prestar declaración, y á la vez para que justifique en forma su pertenencia; pues así lo he acordado en providencia de esta fecha en la causa que sobre hurto de dicho semoviente me hallo instruyendo contra Luciano Gil Alcón, vecino de Villa del Campo.

Dado en Coria á ocho de Octubre de mil novecientos tres.—Leonardo Romero y Moya.—El Escribano, Pantaleón Zanca.

**SANTA FE**

Núm. 2872

Don Antonio Antías y Gomez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de Sevilla, Córdoba y Málaga y como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los conocidos por el de Torrox, Emilio el de Estepa, y Pedro Sánchez el de Priego, de las señas siguiente. El de Torrox, por ser de dicho pueblo, grueso, de estatura más bien alta, cuyo sujeto ha estado en Campillos preso, y en la de Málaga y penal de Granada. Emilio el de Estepa, zapatero, pequeñito, fino de cara, con un bigotillo y de treinta á treinta y cinco años de edad, cuyo individuo ha estado en el penal de Granada. Pedro Sánchez el de Priego, más bien alto, delgado, de veinte y ocho á treinta años, y que no usa barba ni bigote, y el cual estuvo en el penal de Granada, ambos tres procesados en causa criminal por este Juzgado sobre robo del coche correo de Granada á Motril, en la noche del veinte y nueve de Noviembre de mil novecientos dos, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación del último anuncio, comparezcan en la cárcel de este partido y queden constituidos en prisión provisional, como consecuencia del expediente sumario, apercibiéndoles que de no comparecer transcurrido dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y

captura de dichos procesados, de las señas expresadas y que son las únicas que constan, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, por haber sido declarados procesados y decretada su prisión provisional en expresado sumario.

Dado en Santafé á doce de Octubre de mil novecientos tres.—Antonio Antías.—Por su mandado, Nazario Ortiz Granados.

**SECCION DE ANUNCIOS**

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

**LIBRAMIENTOS**

con los nuevos impuestos y recargos.

**REPARTIMIENTO**  
de consumos y lista cobratoria.

**REFUNDICION**  
del Amillaramiento y Apéndice de las riquezas rústica, pecuaria y urbana.

**Listas de embarque**  
con arreglo al último modelo.

**CUENTAS**  
de caudales y de ordenación.

**Presupuestos**  
de gastos é ingresos carcelarios.

**LOS LIBROS**  
borradores de Ingresos y Gastos, Mayores Auxiliares y de Caja.

**LAS GUIAS**  
para la compra y venta de caballerías.

**PRESUPUESTOS**  
Los impresos para la formación de presupuestos.

**RECIBOS**  
para la cobranza del impuesto de consumos.

**CERTIFICADOS**  
trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

**Repartimientos**  
de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

**LOS LIBROS**  
para la contabilidad municipal.

**APENDICE**  
á los amillaramientos de rústica y urbana.

**RELACIONES**  
de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

**JUSTIFICANTES**  
de revista.

**LOS EXPEDIEN-**  
tes para guardas jurados.

**Cédulas de apremio**  
de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

**Padrón vecinal**

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA.